



## **NOTA INTERPRETATIVA SOBRE EL REAL DECRETO 315/2025 DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE ESTABLECEN NORMAS DE DESARROLLO DE LA LEY 17/2011, DE 5 DE JULIO, DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN, PARA EL FOMENTO DE UNA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SOSTENIBLE EN CENTROS EDUCATIVOS EN RELACIÓN CON LA OFERTA DE LECHE EN CENTROS ESCOLARES**

### **1. INTRODUCCIÓN**

Se han planteado dudas sobre si el Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, prohíbe expresamente el uso de leche en los centros escolares.

### **2. OBJETO Y ALCANCE**

El Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, establece criterios para promover una alimentación saludable y sostenible en los comedores escolares. En concreto, en relación con las bebidas, se establece:

- Artículo 9.3.a) Agua como única bebida. Se garantizará la presencia de agua de consumo como única bebida, salvo que no sea posible debido a las condiciones del suministro.

El artículo 9.3.a) establece que el agua debe ser la única bebida ofertada de manera general en los menús escolares, garantizando su disponibilidad gratuita y permanente. La finalidad del precepto es asegurar que el agua sea la opción principal y exclusiva como bebida en los menús, evitando la oferta de otras bebidas, especialmente aquellas azucaradas, edulcoradas o con bajo valor nutricional, en coherencia con los objetivos de promoción de hábitos saludables recogidos en la Ley 17/2011, de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

No obstante, esta previsión no puede interpretarse como una prohibición del consumo de leche en centros educativos. El espíritu de la norma no es impedir prácticas adecuadas ya existentes en algunos entornos educativos, como en ocasiones en el segundo ciclo de educación infantil, donde la leche forma parte de la alimentación habitual, ni tampoco limitar actuaciones orientadas a atender situaciones de mayor vulnerabilidad nutricional en determinados escolares. Por el contrario, la norma persigue eliminar prácticas inadecuadas, en coherencia con los objetivos de salud pública.

Finalmente, debe precisarse que la presente nota interpretativa no tiene por objeto estimular el consumo de leche en los centros escolares, más allá de las iniciativas institucionales ya existentes, como el Programa escolar de consumo de frutas, hortalizas y leche impulsado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA).

### **3. CONCLUSIÓN**

No existe ninguna prohibición ni restricción expresa sobre la oferta de leche en los centros escolares, siempre que se respeten las frecuencias y criterios establecidos en el Real Decreto 315/2025, de 15 de abril. Esta interpretación se fundamenta en el principio de proporcionalidad y en el interés superior del menor, evitando restricciones que excedan la finalidad perseguida por la norma y garantizando la protección de la salud infantil.